



**IIDH**

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos

## **ESTATUTO Y REGLAMENTOS**

San José, agosto de 2004



## ÍNDICE

Estatuto reformado del IIDH . . . . .	5
Reglamento de la Asamblea General . . . . .	13
Reglamento de la Junta Directiva . . . . .	19

## **ESTATUTO REFORMADO**

del Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos

(Conforme a lo decidido por el Consejo Directivo en  
la sesión del 23 y 24 de agosto de 2002)

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado por el Convenio Constitutivo celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Costa Rica en la ciudad de San José, Costa Rica, en fecha 28 de octubre de 1980, se regirá por el siguiente Estatuto:

### **Del Instituto**

- Artículo 1.* El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, con capacidad y personalidad jurídicas plenas, internacionales e internas, públicas y privadas, que sean necesarias para la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos y de todas las disciplinas a ellos relativas.
- Artículo 2.* El Instituto tendrá autonomía académica, funcional, presupuestal y financiera.
- Artículo 3.* La sede del Instituto será en San José de Costa Rica. Podrá crear oficinas y entidades subsidiarias en cualquier país de América.
- Artículo 4.* El Instituto basará su acción en los principios de la democracia representativa y del Estado de Derecho, el pluralismo ideológico, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su protección internacional, la libertad académica y la solidaridad y cooperación internacionales, sin discriminación de ninguna naturaleza.

- Artículo 5.* Los fines del Instituto serán la enseñanza, la investigación y la promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario que debe tener en cuenta, en especial, los problemas de América.
- Artículo 6.* El Instituto deberá vincular sus actividades con la acción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y podrá colaborar con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con cualquier otra institución que persiga fines y objetivos análogos o complementarios y que respete los principios del Instituto.
- Artículo 7.* Para alcanzar sus fines, el Instituto podrá realizar todos los actos jurídicos y actividades que para ello se requieran y, en especial:
- a) Organizar conferencias, coloquios, seminarios, cursos, encuentros, mesas redondas, y en general emplear cualquier otro método para la enseñanza, la investigación y la promoción de los derechos humanos;
  - b) Organizar programas de investigación en materia de derechos humanos que podrán realizarse con la cooperación de otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que persigan fines análogos o complementarios y compartan los principios del Instituto;
  - c) Fomentar la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos en todas las formas y niveles de la educación;
  - d) Desarrollar programas de publicaciones;
  - e) Compilar y distribuir publicaciones relativas a los derechos humanos;
  - f) Formar, desarrollar y mantener una biblioteca especializada en derechos humanos;
  - g) Crear un centro de información multidisciplinario sobre los derechos humanos, con especial referencia a América;

- h) Formular proyectos para la creación de institutos nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en América y asesorar a gobiernos y entidades públicas y privadas que lo soliciten; y
- i) Desarrollar cualquier otra actividad que sea útil o necesaria para el logro de sus fines.

*Artículo 8.* El Instituto esta compuesto por Miembros, y sus órganos son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

### **De los miembros del Instituto y de su Asamblea General**

*Artículo 9.* El Instituto tendrá al menos treinta y cinco Miembros que tendrán las siguientes categorías: Honorarios, ex officio e Individuales, los cuales formarán la Asamblea General.

- a) Son Miembros Honorarios el Presidente Honorario, el Consejero Permanente y las personas que designe la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, por haberse distinguido por servicios excepcionales al Instituto.
- b) Son Miembros ex officio, los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mientras dure su mandato.
- c) Son Miembros Individuales:
  - i) Con carácter permanente, todos los Miembros del Consejo Directivo del Instituto al momento de la adopción de la reforma estatutaria del 23 y 24 de agosto del 2002, y
  - ii) Los expertos en derechos humanos y las personas dedicadas a su defensa, promoción, enseñanza o investigación, que sean designados por la Asamblea General con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

*Artículo 10.* Los Miembros Individuales del Instituto que designe la Asamblea General durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelectos por una sola vez por un nuevo período de cuatro años, y solo podrán ser objeto de una nueva elección pasados dos años de la finalización de su último período.

### **De la Asamblea General**

*Artículo 11.* La Asamblea General, como órgano supremo del Instituto, establecerá sus prioridades, determinará sus líneas generales de actuación, y orientará el desarrollo y ejecución de éstas. Le corresponde en especial:

- a) Elegir a propuesta de la Junta Directiva, a los miembros de la Asamblea General del Instituto;
- b) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto.
- c) Designar a los miembros electivos de la Junta Directiva, por un período de dos años;
- d) Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, al Director Ejecutivo;
- e) Conocer el informe de actividades del Instituto, que presentará el Director Ejecutivo en consulta con la Junta Directiva;
- f) Aprobar el programa de trabajo propuesto por el Director Ejecutivo en consulta con la Junta Directiva;
- g) Aprobar el presupuesto bienal del Instituto, a propuesta del Director Ejecutivo en consulta con la Junta Directiva;
- h) Aprobar la rendición de cuentas y los informes generales del Auditor Externo;
- i) Reformar a propuesta de la Junta Directiva, el presente Estatuto;

- j) Las demás atribuciones que en virtud de este Estatuto o del Reglamento General no le estén asignadas a algún otro órgano del Instituto.

*Artículo 12.* La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria, en la forma en que lo determine el Reglamento.

*Artículo 13.* El quórum de la Asamblea General para sesionar será de la mayoría de sus Miembros. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros participantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

### **De la Junta Directiva**

*Artículo 14.* Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a) Cumplir las decisiones que le encargue la Asamblea General;
- b) Dar seguimiento a las resoluciones de la Asamblea General y supervisar y evaluar la ejecución de los programas y actividades del Instituto;
- c) Proponer a la Asamblea General los nuevos Miembros del Instituto;
- d) Proponer a la Asamblea General los Reglamentos correspondientes del Instituto;
- e) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Director Ejecutivo;
- f) Establecer e integrar los Comités Permanentes de Apoyo;
- g) Examinar con el Director Ejecutivo los programas de trabajo, los presupuestos y las rendiciones de cuentas anuales.

*Artículo 15.* La Junta Directiva estará integrada por el Presidente y los dos Vicepresidentes del Instituto y cuatro Miembros

---

individuales de la Asamblea General. Además, integrará la Junta Directiva, un Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y un Miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, los ex Presidentes que tengan la condición de Miembros honorarios.

*Artículo 16.* El Presidente y los dos Vicepresidentes del Instituto, que lo serán también de la Junta Directiva, serán electos por la Asamblea General, por periodos de cuatro años. Solo el Presidente podrá ser reelecto en forma sucesiva.

*Artículo 17.* La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente en la forma en que lo faculta el Reglamento correspondiente.

*Artículo 18.* La Junta Directiva cumplirá con las funciones que le atribuye el presente Estatuto y asesorará a la Dirección Ejecutiva. Asimismo, asumirá las funciones que le delegue la Asamblea General y las que no estén reservadas a la misma con exclusividad, en casos de urgencia en los que no sea posible convocar a la Asamblea.

### **De la Dirección Ejecutiva**

*Artículo 19.* El Director Ejecutivo será nombrado por un período de cuatro años. Dicho cargo es de particular confianza.

La Asamblea General podrá remover al Director Ejecutivo por causa justificada por decisión adoptada por mayoría calificada.

*Artículo 20.* El Director Ejecutivo participará en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, actuando como Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

*Artículo 21.* El Director Ejecutivo es el representante legal del Instituto y tiene las siguientes atribuciones:

a) Preparar el informe de actividades, el programa gene-



ral de labores y el anteproyecto de presupuesto del Instituto que se someterán a la Asamblea General;

- b) Designar el personal técnico y administrativo del Instituto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias;
- c) Todas las demás que este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General le encomienden;
- d) Y en general, todas las que se derivan de la condición de su cargo.

### **De los ingresos**

*Artículo 22.* Las fuentes de ingreso del Instituto incluirán:

- a) Cuotas, subvenciones, donaciones y legados;
- b) Ingresos procedentes del activo del Instituto;
- c) Ingresos por los trabajos realizados por el Instituto;
- d) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

*Artículo 23.* La contabilidad del Instituto deberá estar sometida a un Auditor Externo, designado por la Junta Directiva.

### **De las reformas al Estatuto**

*Artículo 24.* El presente Estatuto podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General, adoptada por el voto de al menos dos terceras partes de sus Miembros, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquiera de sus Miembros oído el parecer de la Junta Directiva.

### **De la liquidación**

*Artículo 25.* La disolución del Instituto solamente podrá ser acordada por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, oyendo el parecer de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo. La resolución que de-

cida sobre la disolución del Instituto deberá disponer sobre el destino de sus bienes y designar una Comisión Liquidadora.

### **Disposiciones finales**

- a) A juicio de la Junta Directiva las reuniones de la Asamblea pueden realizarse con la presencia física de sus Miembros o mediante videoconferencias, teleconferencias, correo electrónico o cualquier otro tipo de medios de comunicación mediante los que se solicite a los miembros de la Asamblea General que manifiesten su voluntad.
- b) La Junta Directiva podrá invitar a participar en sus sesiones a otros miembros de la Asamblea General con el objeto de efectuar consultas o para incorporar el trabajo realizado en los distintos Comités de Apoyo Permanente o por asignaciones específicas de la Asamblea.

## **LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS,**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los estatutos institucionales, la Asamblea General es la máxima autoridad del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- II. Que es oportuno regular los diversos aspectos del funcionamiento y desempeño como órgano supremo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

### **POR TANTO**

En uso de sus facultades estatutarias, y tomando en consideración la propuesta de la Junta Directiva, aprueba el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO I - DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 1.- La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

En el texto del presente reglamento el Instituto Interamericano de Derechos Humanos se referirá como “el Instituto”.

Art. 2.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las prioridades del Instituto;
- b) Determinar las líneas generales de actuación del Instituto;
- c) Orientar el desarrollo y ejecución de las líneas generales de actuación del Instituto.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Asamblea General ejercerá de modo exclusivo las siguientes atribuciones:

- a) Elegir, a propuesta de la Junta Directiva, a los miembros de la Asamblea General del Instituto;
- b) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- c) Designar a los miembros electivos de la Junta Directiva, los que durarán en su cargo un período de dos años;
- d) Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, al Director Ejecutivo del Instituto;
- e) Remover, a propuesta de la Junta Directiva, por causa justificada y con decisión de mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, al Director Ejecutivo;
- f) Conocer el informe de actividades del Instituto, que presentará el Director Ejecutivo en consulta con la Junta Directiva;
- g) Aprobar el programa de trabajo propuesto por el Director Ejecutivo, en consulta con la Junta Directiva;
- h) Aprobar el presupuesto bienal del Instituto, a propuesta del Director Ejecutivo en consulta con la Junta Directiva;
- i) Aprobar la rendición de cuentas y los informes generales del Auditor Externo;
- j) Reformar, a propuesta de la Junta Directiva, el Estatuto del Instituto;
- k) Las demás atribuciones que en virtud del Estatuto o del presente Reglamento no le estén asignadas a algún otro órgano del Instituto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 4.- Son miembros de la Asamblea General todos los miembros Honorarios, los miembros Ex Officio, y los miembros Individuales del Instituto, de conformidad con la definición estatutaria.

- Art. 5.- Todos los miembros de la Asamblea General tienen igual derecho a voz y voto en las sesiones. El voto es personal e indelegable y no puede ejercerse por representación.
- Art. 6.- La Asamblea General elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes, quienes ejercerán tal cargo por períodos de cuatro años. Sólo el Presidente podrá ser reelecto en forma sucesiva. Los restantes miembros de la Asamblea General tendrán calidad de vocales.
- Art. 7.- Son atribuciones del Presidente de la Asamblea General:
- a) Conducir y dirigir las sesiones de la Asamblea General;
  - b) Convocar, en los términos que establezca el presente Reglamento, a las sesiones de Asamblea General.
- Art. 8.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, en los casos de su ausencia a las sesiones, siguiendo el orden de su designación.
- Art. 9.- Los miembros de la Asamblea General tienen, en igualdad de condiciones, los siguientes compromisos:
- a) Colaborar con los Comités Permanentes de Apoyo que sean creados por la Asamblea General;
  - b) Participar de las acciones que colaboren con la sostenibilidad financiera del Instituto;
  - c) Contribuir con las diferentes labores y servicios del Instituto, cuando así sean requeridos.
- Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General poseen, en igualdad de condiciones, los siguientes derechos:
- a) Presentar a la Dirección Ejecutiva observaciones regulares sobre la situación de los derechos humanos en los diversos países de las Américas, que contribuyan al enriquecimiento académico y científico de la labor del Instituto;
  - b) Manifestar sus opiniones en cuanto a los programas que desarrolla el Instituto;

- c) Participar de las redes electrónicas del Instituto, y especialmente en las redes propias de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Art. 12.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán una vez cada dos años. La convocatoria para las mismas debe ser cursada por el Presidente del Instituto, con dos meses de antelación a la fecha de realización de la misma. La sede de la reunión se designará en cada ocasión que se libere la convocatoria. En la convocatoria se puntualizará la agenda tentativa de la sesión, que será elaborada conjuntamente por el Presidente del Instituto, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
- Art. 13.- Las sesiones extraordinarias acontecerán cuando así sean convocadas por el Presidente de la Asamblea General. El Presidente deberá convocar a una sesión extraordinaria cuando así sea requerido por la Junta Directiva o por un quinto, al menos, de los miembros de la Asamblea General. El requerimiento que se dirija al Presidente para efectos de convocar una sesión extraordinaria deberá comprender una agenda tentativa de la reunión y una explicación de las razones que justifican la convocatoria. En una sesión extraordinaria no podrán abordarse más aspectos que aquellos que originan su convocatoria.
- Art. 14.- El quórum de la Asamblea General para sesionar será de la mayoría de sus Miembros. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros participantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
- Art. 15.- La Asamblea General, sesionando debidamente, adoptará sus decisiones y resoluciones con la mayoría simple de los

participantes a la misma, excepto que el Estatuto del Instituto exija una mayoría diferente. De cualquier manera, en caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 16.-Corresponde al Instituto procurar la consecución de fondos para la realización de las reuniones de la Asamblea General, sin perjuicio de que los Miembros de la Asamblea General puedan colaborar financieramente para su asistencia a las reuniones de la misma.

Art. 17.- La Asamblea General podrá realizar sus sesiones utilizando las técnicas de información y comunicación que estén disponibles. Para el logro de lo anterior el Instituto podrá celebrar convenios o contratos con entidades que provean asistencia en los servicios de información y comunicación, que garanticen la adecuada participación de todos sus miembros. Las sesiones realizadas de conformidad con el presente artículo serán válidas observando las reglas de quórum y mayorías que se exigen para las sesiones presenciales, siempre que existan garantías suficientes para acreditar la participación y la votación correspondiente.

Las deliberaciones y votaciones para la incorporación de nuevos miembros a la Asamblea General, podrán hacerse también por la vía electrónica o telefónica.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA SECRETARÍA Y EL REGISTRO DE ACTAS**

Art. 18.- El Director Ejecutivo del Instituto fungirá como Secretario de la Asamblea General. Será responsable de levantar las actas de las sesiones, así como de preservarlas en un registro que para tal efecto llevará, expidiendo las certificaciones que le sean requeridas.

Art. 19.- El Secretario de la Asamblea General asentará en las actas correspondientes de la sesión, el número correlativo de la

misma, y la letra “O” u “E”, según se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, seguido de los dos últimos dígitos del año en que se celebre. De igual manera dejará constancia del cumplimiento de los puntos de la agenda, y de cualquier otro incidente que acontezca en la misma. En relación con las decisiones y resoluciones de la Asamblea General, asentará el número de votos a favor, en contra y de abstención que hayan existido, así como el sentido de la decisión, no siendo necesario que se registren las intervenciones de los miembros, excepto que alguno de ellos quisiera dejar constancia en acta de algo muy específico, lo que deberá anunciar previamente a su intervención.

## **CAPÍTULO V**

### **ENMIENDAS, DISPOSICIÓN FINAL, NORMAS TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

- Art. 20.- Este Reglamento sólo podrá ser modificado por la Asamblea General. La iniciativa de reforma debe provenir de por lo menos un quinto de los miembros de la misma o bien por solicitud de la Junta Directiva.
- Art. 21.- El Reglamento de la Asamblea General constituye un documento básico para garantizar el funcionamiento operativo de la misma, y puede ser complementado por directrices emanadas de la misma Asamblea General.
- Art. 22.- (TRANSITORIO) Mientras no entre en vigencia este Reglamento, los procedimientos de la Asamblea General seguirán rigiéndose de conformidad con las prácticas y normas que han sido observadas.



## **LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS,**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los estatutos institucionales, la Asamblea General es la máxima autoridad del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- II. Que es oportuno regular los diversos aspectos del funcionamiento y desempeño de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

### **POR TANTO**

En uso de sus facultades estatutarias, y tomando en consideración la propuesta de la Junta Directiva, aprueba el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO I - DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 1.- La Junta Directiva es el órgano de orientación estratégica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

En el texto del presente reglamento el Instituto Interamericano de Derechos Humanos se referirá como “el Instituto”.

Art. 2.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva ejercerá de modo exclusivo las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir las decisiones que le encargue la Asamblea General;
- b) Dar seguimiento a las resoluciones de la Asamblea General y supervisar y evaluar la ejecución de los programas y actividades del Instituto;

- c) Proponer a la Asamblea General los nuevos Miembros del Instituto;
- d) Proponer a la Asamblea General los Reglamentos correspondientes del Instituto;
- e) Proponer a la Asamblea General el nombramiento y la remoción, en su caso, del Director Ejecutivo;
- f) Establecer e integrar los Comités Permanentes de Apoyo;
- g) Examinar con el Director Ejecutivo los programas de trabajo, los presupuestos y las rendiciones de cuentas anuales;
- h) Las demás atribuciones que en virtud del Estatuto o del presente Reglamento le sean asignadas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- Art. 3.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente y los dos Vicepresidentes del Instituto y cuatro Miembros individuales de la Asamblea General. Además, integrará la Junta Directiva, un Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y un Miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, los ex Presidentes que tengan la condición de Miembros honorarios.
- Art. 4.- Todos los miembros integrantes de la Junta Directiva tienen igual derecho a voz y voto en las sesiones. El voto es personal e indelegable y no puede ejercerse por representación.
- Art. 5.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:
- a) Conducir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva;
  - b) Convocar, en los términos que establezca el presente Reglamento, a las sesiones de Junta Directiva.
- Art. 6.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, en los casos de su ausencia a las sesiones, siguiendo el orden de su designación en la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- Art. 7.- La Junta Directiva desarrollará sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Art. 8.- Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se realizarán al menos dos veces cada año. La convocatoria para las mismas debe ser cursada por el Presidente del Instituto, con un mes de antelación a la fecha de realización de la misma. La sede de la reunión se designará en cada ocasión que se libere la convocatoria. En la convocatoria se puntualizará la agenda tentativa de la sesión, que será elaborada conjuntamente por el Presidente del Instituto con la colaboración del Director Ejecutivo.
- Art. 9.- Las sesiones extraordinarias acontecerán cuando así sean determinadas, de común acuerdo, entre el Presidente y el Director Ejecutivo, quienes deberán valorar la necesidad y urgencia de su realización. Serán convocadas por el Presidente del Instituto. La convocatoria deberá comprender una agenda tentativa de la reunión y una explicación de las razones que justifican la convocatoria. En una sesión extraordinaria no podrán abordarse más aspectos que aquellos que originan su convocatoria.
- Art. 10.- Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias se requerirá un quórum equivalente a la mayoría de los miembros integrantes de la Junta Directiva. Si en la hora, lugar y fecha indicadas en la correspondiente convocatoria no se satisficiera el quórum, inmediatamente se tendrá convocada ipso iure la sesión, en los mismos términos de la convocatoria, para una hora después de la convocada en primera instancia, y podrá reunirse con los Miembros presentes.
- Art. 11.- La Junta Directiva, sesionando debidamente, adoptará sus decisiones y resoluciones con la mayoría simple de los

participantes a la misma. De cualquier manera, en caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 12.- La Junta Directiva podrá realizar sus sesiones utilizando las técnicas de información y comunicación que estén disponibles. Para el logro de lo anterior el Instituto podrá celebrar convenios o contratos con entidades que provean asistencia en los servicios de información y comunicación, que garanticen la adecuada participación de todos sus miembros. Las sesiones realizadas de conformidad con el presente artículo serán válidas observando las reglas de quórum y mayorías que se exigen para las sesiones presenciales, siempre que existan garantías suficientes para acreditar la participación y la votación correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA SECRETARÍA Y EL REGISTRO DE ACTAS**

Art. 13.- El Director Ejecutivo del Instituto fungirá como Secretario de la Junta Directiva. Será responsable de levantar las actas de las sesiones, así como de preservarlas en un registro que para tal efecto llevará, expidiendo las certificaciones que le sean requeridas.

#### **CAPÍTULO V**

#### **ENMIENDAS, DISPOSICIÓN FINAL, NORMAS TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

Art. 14.- Este Reglamento sólo podrá ser modificado por la Asamblea General. La iniciativa de reforma debe provenir de por lo menos un quinto de los miembros de la misma o de la Junta Directiva.

Art. 15.- El Reglamento de la Junta Directiva constituye un documento básico para garantizar el funcionamiento operativo de la misma, y puede ser complementado por directrices emanadas de la misma Junta Directiva.

Art. 16.- (TRANSITORIO) Mientras no entre en vigencia este Reglamento, los procedimientos de la Junta Directiva seguirán rigiéndose de conformidad con las prácticas y normas que han sido observadas.